

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 120

Fecha Estado: 21/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120180004600	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JOSE JESUS ALZATE GARCIA	MARIA PASTORA GRISALES ARIAS	Auto resuelve solicitud	19/07/2022		
05615318400120180016000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LINA MARCELA JARAMILLO RIOS	GUSTAVO DE JESUS SANCHEZ PENAGOS	Auto resuelve solicitud LA MEDIDA DE EMBARGO YA HABIA SIDO DECRETADA DESDE EL AUTO QUE DECLARO ABIERTO EL PROCESO, SI LA APODERADA LO REQUIERE PUEDE PASAR AL DESPACHO POR NUEVOS OFICIOS.	19/07/2022		
05615318400120210015200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA GICEL TABARES	HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO	Autoque aclara auto ADICIONA AUTO PRUEBAS INCIDENTE, ORDENA INTERROGATORIO DE PARTE A LA INCIDENTISTA GLORIA CASTRO	19/07/2022		
05615318400120210015200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA GICEL TABARES	HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO	Auto que fija fecha de audiencia SEÑALA EL PROXIMO 01 DE DICIEMBRE A LAS 2:00 PARA INCIDENTE LUISA FERNANDA RAMIREZ	19/07/2022		
05615318400120210030100	Verbal	JOSE ISRAEL VARGAS GIL	MARIA NORA OSORIO VELASQUEZ	Auto resuelve solicitud SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 292 Y 293 DEL C.G.P.	19/07/2022		
05615318400120210039400	Verbal	LEDY EUGENIA YEPES VALLEJO	ZULMA YANET YEPES VALLEJO	Auto termina proceso por desistimiento	19/07/2022		
05615318400120210049800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	VALERIA HERRERA LONDOÑO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NICOLAS ALBERTO HERRERA	Auto ordena oficiar	19/07/2022		
05615318400120220006800	Verbal Sumario	SANDRA DIVA CANO URIBE	DANIEL ALEJANDRO SAENZ CANO	Paso al despacho notificado parte demandada	19/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120220015100	Verbal	DONELIA MARIA GALLEGO QUINTERO	DONEY DE JESUS QUINTERO JARAMILLO	Auto resuelve solicitud NO TIENE POR NOTIFICADO	19/07/2022		
05615318400120220018700	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	OLGA LUCIA MARTINEZ ALZATE	GUILLERMO LEON QUINTERO QUINTERO	Auto reconoce personería	19/07/2022		
05615318400120220025000	Verbal	ESTEBANA DEL CARMEN HOYOS MONTES	FABIO DE JESUS FRANCO ZAPATA	Auto inadmite demanda VER AUTO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS	19/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, diecinueve de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicado	05-615-31-84-001-2018-00046-00

En memorial remitido por el apoderado de la demandada, solicita autorización para la entrega de los títulos que reposan en el Juzgado, se le informe el valor de los mismos o, en su defecto, el procedimiento para retirarlos.

Se solicita al peticionario informar si las partes ya liquidaron la sociedad patrimonial, aportando prueba de ello, de lo contrario la solicitud debe ser presentada por la parte demandante o de consenso por ambos litigantes.

Se adjunta reporte de títulos.

NOTIFÍQUESE

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ**

**Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a0c90a3fd5cedadd3b020c4810f7f06e22ef4f8569e1531dd40c2b8c77cb00**

Documento generado en 19/07/2022 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 19/07/2022
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05615318400120180004600
CIRCUITO Promiscuo de Familia 001 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 056153184001 JUZGADO 1 PROMISCOUO DE FAMILIA DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413810000003159	413810000003159	5/06/2018	Constituido	450.000,00
9413810000003913	413810000003913	4/07/2018	Constituido	450.000,00
9413810000004733	413810000004733	3/08/2018	Constituido	450.000,00
9413810000005617	413810000005617	6/09/2018	Constituido	450.000,00
9413810000006450	413810000006450	5/10/2018	Constituido	450.000,00
9413810000007201	413810000007201	7/11/2018	Constituido	450.000,00
9413810000007879	413810000007879	5/12/2018	Constituido	450.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 7	VALOR:	3.150.000,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 7	VALOR:	3.150.000,00



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, diecinueve de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2018-00160-00

En memorial remitido por la apoderada de la heredera reconocida solicita se ordene el embargo de unos bienes inmuebles y de la sociedad comercial Ibiza.

Se informa a la peticionaria que dichas medidas ya fueron ordenadas desde el auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión, de fecha 21 de mayo de 2018, y se libraron los respectivos oficios, tal y como consta en el expediente, sin que a la fecha se haya solicitado ni decretado su levantamiento.

Si la apoderada requiere que se libren nuevos oficios de embargo, puede pasar por ellos al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086faf1a54aaf7c11fde9acb3316841dab60469e81964e782158cebfec2bb31**

Documento generado en 19/07/2022 03:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión (Incidente oposición Gloria Amparo Castro Ramírez)
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00152-00

Se adiciona el auto mediante el cual se decretó las pruebas en el presente incidente, en el sentido de ordenar el interrogatorio de parte a la incidentista GLORIA AMPARO CASTRO RAMIREZ, el cual se omitió decretar.

NOTIFÍQUESE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZA

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a391f568d3b7ccc227c228c6dabae0ad69d27a32b2fee14169ed8cd80e95b8**

Documento generado en 19/07/2022 03:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión (Incidente oposición Luisa Fernanda Ramírez Valencia)
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00152-00

De conformidad con el artículo 129, inciso 3°, se convoca para audiencia a celebrarse el próximo 01 de diciembre a las 2:00 p.m. fecha en la cual se resolverá la objeción, previa la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE INCIDENTISTA:

1°. Apréciase en su valor legal la documental aportada.

2°. Recíbese declaración a los señores BEATRIZ ELENA HINCAPIE CASTAÑO, ALVARO ANTONIO COLORADO VILLA, GUSTAVO ORTIZ ALENDAÑO, WILLIAM STEVEN RIVERA GALLEGO y VICTOR JAVIER RIVERA ARIZMENDI (se limita a dos declarantes a elección de la parte).

3°. La señora MARIA GICEL TABARES TABARES absolverá interrogatorio de parte.

PARTE INCIDENTADA:

1°. Apréciase en su valor legal la documental aportada.

2°. Recíbese declaración a los señores CATHERINE BERNATE VELEZ y JUAN PABLO TABARES TABARES.

3°. La señora LUISA FERNANDA RAMIREZ VALENCIA absolverá interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZA**

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6803427876be3b8cb0c61a0c9320b69e1320bf3deda743943bc6eaa37ad66348**

Documento generado en 19/07/2022 03:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA

Rionegro – Antioquia, diecinueve de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Divorcio
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00301-00

La apoderada de la parte actora allega constancia de devolución del envío de notificación a la última dirección autorizada, en donde la empresa postal deja constancia que se niegan a recibir, por lo que solicita se autorice su emplazamiento.

Se requiere a la peticionaria para que informe si la accionada reside o no en la dirección indicada, caso en el cual se debe intentar nuevamente la notificación conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniendo a la empresa postal que envíe las comunicaciones que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4°, inciso 2°, del citado artículo 291; en caso contrario, se debe dar cumplimiento al artículo 293 ibídem.

NOTIFÍQUESE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

JUEZA

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3681ff9e4be5291eaa2cb2c5d7421685062cf6e373fb2dafa7cce262bda6c67**

Documento generado en 19/07/2022 03:05:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, diecinueve de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Privación de Patria Potestad
Demandante	Ledy Eugenia Yepes Vallejo
Demandado	Zulma Yanet Yepes Vallejo
Radicado	No. 05-615-31-84-001- 2021-00394-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No.
Temas y Subtemas	Desisten demanda
Decisión	Acepta desistimiento.

En memorial remitido por el Defensor de Familia, coadyuvado por la interesada, expresa que desiste de la demanda, dado que la joven está próxima a cumplir su mayoría de edad.

Para resolver,

SE CONSIDERA :

El artículo 314 del Código General del Proceso preceptúa:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que le ponga fin al proceso...”

En el presente caso no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; por consiguiente, de conformidad con la norma anterior, el Juzgado aceptará el desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE :

1°. **ACEPTAR** el desistimiento de la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. en favor de la

joven VALENTINA CARDONA YEPES en contra de la señora ZULMA YANET YEPES VALLEJO, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

2°. Sin costas, por cuanto la demandada estuvo representada por curador ad litem.

NOTIFÍQUESE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ A

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 257d550e7402fc861e975c4699a7a33f9eb9410abf7d81aedcca8820eb055e19

Documento generado en 19/07/2022 03:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00498-00

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la heredera reconocida, ofíciense al Banco Agrario de Colombia y a Bancolombia, a fin de que se sirvan informar si el causante tiene cuentas de ahorro en dichas entidades y su saldo.

NOTIFÍQUESE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bb3f978792198561310ffe6b0c31a91badf6dff3a0b02386312b70760d62e9**

Documento generado en 19/07/2022 03:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, diecinueve de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Cuidado Personal
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00068-00

Aportada en debida forma la constancia del envío de la notificación por aviso a la demandada, se tiene a la señora YESSICA MARIA JIMENEZ ZAPATA por notificada del auto admisorio de la presente demanda al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso, esto es, el 08 de junio del presente año, el término de traslado comenzó a correr el día hábil siguiente.

NOTIFIQUESE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751e2f205628cf2d8796ad2a86f04c0764370e2fae06aa3a33942f79ee642946**

Documento generado en 19/07/2022 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, diecinueve de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Divorcio
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00151-00

Se agrega al expediente el anterior memorial de envío de notificación a la parte demandada, sin ser tenida en cuenta como notificación efectiva, por cuanto no se aportó constancia de remisión de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, debidamente cotejados por la empresa postal, artículo 8° del Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZA

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e7338a9d72c8bcbfa1dce40d44f7af1488ff69ed4fc96896ed2305108faf2a**

Documento generado en 19/07/2022 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00187-00

Se reconoce personería al Dr. MARTIN ALONSO CARVAJAL CALLE en los términos del poder conferido por el demandado, quien dio respuesta al libelo en tiempo oportuno.

NOTIFÍQUESE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3eea1970469010f1c369efab03ca75451a641ad306704a38ff06c9066e70a6**

Documento generado en 19/07/2022 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	Declaración Existencia Unión Marital De Hecho
DEMANDANTE:	ESTEBANA DEL CARMEN HOYOS MONTES
DEMANDADO:	FABIO FRANCO ZAPATA
RADICADO:	05 615 31 84 001 2022 00250 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Luego del estudio correspondiente, encuentra el Despacho que el libelo de la demanda no cumple con algunos de los requisitos contenidos en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, cuya vigencia fue establecida de manera permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que habrá de ser INADMITIDA, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806, deberá señalarse en el poder, la dirección de correo electrónico del representante judicial, la cual deberá coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Los hechos, como fundamentos fácticos de las pretensiones deberán dar cuenta suficiente de las mismas, por ende, deberán dar cuenta clara y concisa las circunstancias en las que se desarrolló la convivencia de la pareja, si fue singular, pública e ininterrumpida, lugar donde se desarrolló, si hubo separaciones temporales, lugar, actividades que como familiar solían realizar, roles asumidos, quien era el proveedor económico del hogar y de qué actividad provenía dicho sustento entre otros factores que conlleven al convencimiento de su existencia (Art. 82 No. 5 C.G.P).
3. Allegar copia reciente del folio de Registro Civil de Nacimiento de la señora ESTEBANA DEL CARMEN HOYOS MONTES, para los efectos del artículo 2° de la ley 54 de 1990, modificado por la ley 979 de 2005.
4. Indicar en los hechos de la demanda la fecha exacta (día, mes y año) de inicio y terminación tanto de la Unión Marital como de la Sociedad Patrimonial de Hecho (Art. 82 No. 4 y 5).
5. Excluir la pretensión tercera, por cuanto se torna improcedente en esta clase de procesos, la petición de aprobación a la partición y adjudicación de bienes presentada como anexo, el cual deberá ser igualmente excluido. Lo anterior por cuanto en este trámite verbal es del caso declarar la sociedad patrimonial disuelta y en estado de liquidación, ya que el trámite liquidatorio si bien es a

continuación de éste, tiene un procedimiento que no es compatible con este, y, por ende, no es acumulable a este trámite (Art. 82 numeral 4° C.G.P).

6. Indicar sobre qué hechos va a declarar cada uno de los testigos relacionados (art. 212 C.G.P.)
7. Deberá acreditar, conforme lo establece la parte final del inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física reportada.
8. Del escrito por medio del cual, de cumplimiento a las falencias señaladas, deberá enviar copia de lo pertinente al sujeto pasivo de la acción (Art. 6 Decreto 806 de 2020).
9. Conforme precisiones exigidas en precedencia, se deberá presentar una nueva demanda integrada en un solo escrito, con todos anexos debidamente digitalizados.

NOTIFÍQUESE



MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ